

INFORME: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda: Sin embargo, no se atendió a cabalidad la exigencia del auto que así lo disponía. A su Despacho para lo que haya lugar.

Medellín, 12 de julio de 2022.

Nestor Raúl Ruiz Botero.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00243-00
PROCESO	Ejecutivo singular de mayor cuantía - Pagare
DEMANDANTE	CESAR ARMANDO TOBON MUÑOZ
DEMANDADA	KELLY DAYANA MESA AGUDELO
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro.0670
DECISION	Rechaza demanda por no subsanar los requisitos exigidos.

ASUNTO A TRATAR:

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 30 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por el señor CESAR ARMANDO TOBON MUÑOZ, en contra de la señora KELLY DAYANA MESA AGUDELO, a fin que se atendiera por la parte demandante los requisitos formales allí descritos.

Se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplirlos, esto es cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso. Asimismo, la consecuencia desfavorable de no hacerlo, referida al rechazo de la demanda.

Mediante escrito del ocho (8) de julio de 2022 el apoderado judicial de la parte ejecutante pretendió subsanar las irregularidades expuestas en el auto inadmisorio. Sin embargo, se observa no haberse acatado de manera cabal con lo requerido en la providencia atrás mencionada, toda vez que no se adecuó el hecho tercero de la demanda, para establecer con precisión y claridad el período por el cual se reclaman los intereses de plazo. Irregularidad que se observa palmariamente en el texto integral de la demanda.

Igualmente, no se expresó en los hechos, la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses de mora; requisito indispensable para validar este pedido, conforme lo regula el Artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por el señor CESAR ARMANDO TOBON MUÑOZ, en contra de la señora KELLY DAYANA MESA AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto su presentación fue de manera electrónica, conservando la parte demandante el original del título valor y sus anexos.

TERCERO: Desanótese del sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b57205823ec28b5b7cf038e7bd6f7537f634da86654853b8c7aa54349b4d2c**

Documento generado en 12/07/2022 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>